SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de
Jaen &a. Adm.or Perpetuo de la Orden de Cavalle-
ria de Santiago por autoridad apostolica. Concejo Justicia
Regimiento Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de
la Villa de Caravaca y lugares de su partido de la mis-
ma Orden sabed que entendiendo conbiene a mi servicio
y adm.on de Justicia paz y sosiego de esa villa e com-
[illegible] que el Lic.do D. Juan [illegible] Abogado de
mis Consejos sirva el oficio de Alcalde Mayor Juez de
Residencia de esa dha villa de Caravaca con los oficios de
[illegible] Juez de lo Civil y Criminal [illegible]
[illegible] por tiempo de [illegible] que de [illegible]
[illegible] y por el demas tiempo que no se proveyere
[illegible]
[illegible] Residencia [illegible]
de las ordenes [illegible] que sea costumbre [illegible]
[illegible] al Alcalde Mayor Juez de Residencia
de esa dha villa de Caravaca y su tierra en lugar
de D. [illegible] Castellanos [illegible]
que [illegible] oficio [illegible] libremente